

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N° 05 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS EVALUACIONES DEL PROCESO
DE SUBASTA INVERSA N° 004 DE 2016.

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE TRABAJO TODO EN UNO (RENOVACIÓN EQUIPOS DE COMPUTO) PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE
ORDENADOR DE GASTO y,

En uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas por la, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 635 de 2016 y demás normas concordantes en materia contractual, procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente forma:

OBSERVACIONES FORMULADA POR LA TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN N° 1

La suscrita Diana Christoffel Rodríguez, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la empresa TecnoPhone Colombia SAS, identificada con Nit 900.741.497-0, por medio de la presente me dirijo respetuosamente a la entidad, con el fin de solicitarles que conforme a las **CONDICIONES Y REQUISITOS HABILITANTES** establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, se RECHACEN la propuestas presentadas por los siguientes oferentes:

1. UNIÓN TEMPORAL ACONPI - SERVI AND TECH
2. SUMIMAS SAS
3. CONSULTING DATA SYSTEMS SAS
4. ADVANCED SUPPORT SAS
5. UNIPLES S.A
6. NEXCOMPUTER S.A
7. COMECIALIZADORA SERLE.COM SAS
8. LUNEL INTEGRACIÓN ESTRATÉGICA SAS
9. INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS

La propuesta de los oferentes mencionados debe ser RECHAZADA, por incurrir en la causal de rechazo de las propuestas No. 18, establecida en el Pliego; además pedimos a la entidad que se abstenga de aceptar subsanación técnica del "CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO", por ser este documento, un requisito habilitante de la OFERTA INICIAL.

Salud - Calidad - Humanización



17000155008

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



El Pliego de Condiciones en su pagina 24, establece los Documentos HABILITANTES de Contenido tecnico, de la siguiente forma:

DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO TECNICO:

- El oferente deberá entregar dentro de su oferta inicial cronograma de mantenimiento de los equipos, programando dos jornadas al año.
- Los interesados deben estar autorizados por el fabricante para vender o distribuir los elementos ofertados y para ello deben contar con certificación expedida por el fabricante de distribuidor autorizado.
- El interesado debe anexar certificación firmada por el representante del fabricante en Colombia, vigente a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, en donde conste que el interesado es distribuidor autorizado de los equipos ofrecidos y que cuenta con su respaldo.

Según lo anterior, es entonces un requisito **HABILITANTE** aportar dentro de **LA OFERTA INICIAL**, el "*cronograma de mantenimiento de los equipos*"; lo cual significa que todos los oferentes que participaron en el proceso de selección de SUBASTA INVERSA No.004/2016, debieron tener en cuenta este requisito al momento de elaborar su OFERTA INICIAL y entregar el "*cronograma de mantenimiento de los equipos*", conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Entiendase por **OFERTA INICIAL**, la propuesta radicada por cada oferente ante el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, el día 29 de julio de 2016, fecha en que se llevo a cabo el cierre del proceso de SUBASTA INVERSA No.004/2016. Esto significa que cualquier otro documento que llegase a ser aportado por los oferentes, con posterioridad al cierre, no forma parte de su OFERTA INICIAL.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE define el término "Pliego de condiciones", como el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del Contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de abril de 2005, establece que "el pliego de condiciones, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en

las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación".

Como lo establece la Ley 80 de 1993 y la Normatividad vigente, en materia de Contratación Estatal; La Entidad debe mantenerse en las condiciones que quedaron fijadas como "regla de juego" en el Pliego de condiciones, pues su contenido es LEY para las partes.

Por lo anterior expuesto y teniendo en cuenta que el pliego de Condiciones estableció en su numeral 1.2, las Causales de rechazo de las propuestas; numeral 19, en los siguientes términos:

Cuando no se acrediten condiciones técnicas, económicas, jurídicas o financieras no susceptibles de ser subsanadas puesto que mejorarían la oferta del oferente.

Pedimos al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, **RECHAZAR** las Ofertas presentadas por los Proponentes que incurrieron en causal de Rechazo por no aportar en su **OFERTA INICIAL** el "CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO".

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico evaluador no acepta la observación en virtud de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto en el pliego de condiciones en el numeral 3, en acápite de DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO, se expresa que el cronograma de mantenimiento debe ser allegado con la "oferta Inicial", para la Entidad es claro que este requerimiento técnico habilitante como los demás que se establecen el pliego de condiciones, debe ser aportado con la oferta, sin embargo el sentir de la mencionada expresión no es imponer de manera taxativa una causal de rechazo ni mucho menos contravenir lo establecido por la norma en materia de subsanabilidad de requisitos habilitantes.

Es importante tener en cuenta que la expresión "oferta inicial" por sí misma no restringe de ninguna manera que los documentos pertenecientes a éste acápite, puedan ser subsanados máxime cuando los mismos no mejoran condiciones de la oferta ni la modifican, y no se determina expresamente que de no estar contenidos dentro de la oferta inicial no serán susceptibles de subsanación.

La ley 1150 de 2007, parágrafo 1, artículo 5, señala:

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

En este sentido, el cronograma de actividades para este tipo de proceso es un documento que no contraviene tampoco en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, en cuanto a que no mejora, complementa o modifica la oferta a la luz de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, , ni de las circulares 12 y 13 de Colombia Compra Eficiente de amplio conocimiento en materia de subsanabilidad, ya que no modifica o mejora por ejemplo especificaciones de la ficha técnica, las cuales una vez transcurrido el término de traslado de la evaluaciones, son de conocimiento de los demás oferentes, permitiéndole a cualquier otro mejorar dichas condiciones que resultarían favorables en materia económica, rompiendo el derecho a la igualdad entre los oferentes.

Por las anteriores razones el comité jurídico evaluador no acepta la observación planteada por el oferente y de ser necesario requerirá a los oferentes que subsanen este tipo de documentos.

OBSERVACIONES FORMULADA POR LA UNIPLES

OBSERVACIÓN N° 1

De acuerdo al informe de evaluación publicado el pasado 4 de agosto, nos permitimos allegar dentro del término del proceso, la subsanación de la información requerida a UNIPLES S.A.:

JURIDICAMENTE:

- Nos permitimos hacer entrega de la fotocopia de la cedula del representante legal (folio 072).

TECNICAMENTE:

- Allegamos a la entidad Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas Mínimas diligenciado con la información técnica requerida de cumplimiento (folio donde se encuentra la información). Se presentan cartas tecnicas del fabricante, de Uniples S.A., Cronograma de Mantenimientos Preventivos, catálogos de los bienes ofertados, compromisos de cumplimiento técnicos y configuración ofertada.

RESPUESTA N° 1

La documentación allegada a la institución realiza mejoramiento de la oferta lo cual se establece Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas por ello no se acepta esta documentación se asumiría extemporánea.

OBSERVACIONES FORMULADA POR CONSULTING DATA SYSTEMS

OBSERVACIÓN N° 1

OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA SAS, este proponente presento para evaluación de la entidad un Equipo **LENOVO AIO M700z** cuyas especificaciones técnicas no cumplen con el requerimiento técnico de la entidad de tener un **Dispositivo electromagnético o electromecánico de bloqueo de apertura de chasis integrado a la BIOS o mecanismos de detección de apertura de chasis**, este dispositivo en este tipo de equipos es OPCIONAL, solicitamos respetuosamente a la entidad declarar como **no cumple** la propuesta técnica presentada por el proponente ya que la adición de este dispositivo representa una mejora en las condiciones técnicas y es causal de rechazo de acuerdo a los lineamientos planteados en el decreto 1510 de 2013 y la ley de contratación estatal ley 1150 de 2007, además de esto el proponente induce al error a la entidad ya que a folio 68 de la propuesta presentada, presenta catálogo de un equipo **LENOVO M800Z**, que tampoco cumple con la condición requerida,

RESPUESTA N° 1

El comité técnico no acepta la observación al encontrar que esto no implica mejoramiento de la oferta dado que el equipo **Lenovo M700Z 10 EW** cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego definitivo; en la oferta inicial del oferente a folio 69 de la oferta, el oferente se compromete con la entidad a cumplir con dicha especificación en su anexo 2 de la misma

OBSERVACIÓN N° 2

OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR NEXCOM, este proponente presento para evaluación de la entidad un Equipo **LENOVO AIO M800z** cuyas especificaciones técnicas no cumplen con el requerimiento técnico de la entidad de tener un **Dispositivo electromagnético o electromecánico de bloqueo de apertura de chasis integrado a la BIOS o mecanismos de detección de apertura de chasis**, este dispositivo en este tipo de equipos es OPCIONAL, solicitamos respetuosamente a la entidad declarar como **no cumple** la propuesta técnica presentada por el proponente ya que la adición de este dispositivo representa una mejora en las condiciones técnicas y es causal de rechazo de acuerdo a los lineamientos planteados en el decreto 1510 de 2013 y la ley de contratación estatal ley 1150 de 2007.

RESPUESTA N° 2

El comité técnico no acepta la observación al encontrar que esto no implica mejoramiento de la oferta dado que el equipo **Lenovo M800Z** cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego definitivo; en la oferta inicial del oferente a folio 79 de la oferta, el oferente se compromete con la entidad a cumplir con dicha especificación en su anexo 2 de la misma

OBSERVACIÓN N° 3

OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR COMPUTEL SYSTEM, este proponente presento para evaluación de la entidad un Equipo **LENOVO AIO M800z** cuyas especificaciones técnicas no cumplen con el requerimiento técnico de la entidad de tener un **Dispositivo electromagnético o electromecánico de bloqueo de apertura de chasis integrado a la BIOS o mecanismos de detección de apertura de chasis**, este dispositivo en este tipo de equipos es OPCIONAL, solicitamos respetuosamente a la entidad declarar como no cumple la propuesta técnica presentada por el proponente ya que la adición de este dispositivo representa una mejora en las condiciones técnicas y es causal de rechazo de acuerdo a los lineamientos planteados en el decreto 1510 de 2013 y la ley de contratación estatal ley 1150 de 2007.

RESPUESTA N° 3

El comité técnico no acepta la observación al encontrar que esto no implica mejoramiento de la oferta dado que el equipo **Lenovo M800Z** cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego definitivo; en la oferta inicial del oferente a folio 96 de la oferta, el oferente se compromete con la entidad a cumplir con dicha especificación en su anexo 2 de la misma

OBSERVACIÓN N° 4

OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIPLES, este proponente no presento para evaluación técnica de la entidad un Equipo que cumpliera con las especificaciones técnicas y no se puede evidenciar la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, por tal razón el proponente debe ser declarado como no **CUMPLE TÉCNICAMENTE**, toda vez que se evidencia claramente que trata de inducir a la entidad al error y pérdida de tiempo a los ejecutores del proyecto ya que deben solicitarle al mismo la subsanación y este a su vez se apalanca en las demás propuestas presentadas para tener la mejor opción en cumplimiento técnico, esto genera una mejora en las condiciones técnicas y es causal de rechazo de acuerdo a los lineamientos planteados en el decreto 1510 de 2013 y la ley de contratación estatal ley 1150 de 2007, por esta misma condición el proponente no presenta NINGUNA certificación de cumplimiento y requerimiento técnico.

RESPUESTA N° 4

Se acepta la observación al encontrar que el oferente no evidencia en su oferta inicial el tipo de equipo a ofertar esto generaría una propuesta incompleta en cuanto omitan la inclusión de información o alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.

OBSERVACIÓN N° 5

OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UT ACONPI – SERVI AND TECH, este proponente presento para evaluación de la entidad un Equipo **LENOVO AIO M800z** cuyas especificaciones técnicas no cumplen con el requerimiento técnico de la entidad de tener un **Dispositivo electromagnético o electromecánico de bloqueo de apertura de chasis integrado a la BIOS o mecanismos de detección de apertura de chasis**, este dispositivo en este tipo de equipos es OPCIONAL, solicitamos respetuosamente a la entidad declarar como no cumple la propuesta técnica presentada por el proponente ya que la adición de este dispositivo representa una mejora en las condiciones técnicas y es causal de rechazo de acuerdo a los lineamientos planteados en el decreto 1510 de 2013 y la ley de contratación estatal ley 1150 de 2007

RESPUESTA N° 5

El comité técnico no acepta la observación al encontrar que esto no implica mejoramiento de la oferta dado que el equipo **Lenovo M800Z** cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego definitivo; en la oferta inicial del oferente a folio 56 de la oferta, el oferente se compromete con la entidad a cumplir con dicha especificación en su anexo 2 de la misma

OBSERVACIÓN N° 6

OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ADVANCED SUPPORT SAS, este proponente presento para evaluación de la entidad un Equipo **HP PROONE 400** cuyas especificaciones técnicas no cumplen con el requerimiento técnico de la entidad de tener un **Dispositivo electromagnético o electromecánico de bloqueo de apertura de chasis integrado a la BIOS o mecanismos de detección de apertura de chasis**, solicitamos respetuosamente a la entidad declarar como no cumple la propuesta técnica presentada por el proponente e inhabilitarlo técnicamente.

RESPUESTA N° 6

El comité técnico no acepta la observación al encontrar que esto no implica mejoramiento de la oferta dado que el equipo **HP PRO ONE 400** cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego definitivo; en la oferta inicial del oferente a folio 60 de la oferta, el oferente se compromete con la entidad a cumplir con dicha especificación en su anexo 2 de la misma

OBSERVACIÓN N° 7

OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR INVERSIONES Y SUMINISTROS, este proponente presento para evaluación de la entidad un Equipo **HP PROONE 400** cuyas especificaciones técnicas no cumplen con el requerimiento técnico de la entidad de tener un **Dispositivo electromagnético o electromecánico de bloqueo de apertura de chasis integrado a la BIOS o mecanismos de detección de apertura de chasis**, solicitamos respetuosamente a la entidad declarar como no cumple la propuesta técnica presentada por el proponente e inhabilitarlo técnicamente.

RESPUESTA N° 7

El comité técnico no acepta la observación al encontrar que esto no implica mejoramiento de la oferta dado que el equipo **HP PRO ONE 400** cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego definitivo; en la oferta inicial del oferente a folio 73 de la oferta, el oferente se compromete con la entidad a cumplir con dicha especificación en su anexo 2 de la misma

OBSERVACIÓN N° 8

OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UT TECNOLOGIA 2016, este proponente presento para evaluación de la entidad un Equipo **PCSMART A10G0B21H SERIES** en cuyas especificaciones técnicas no se puede evidenciar el cumplimiento del requerimiento técnico de la entidad de tener un **Dispositivo electromagnético o electromecánico de bloqueo de apertura de chasis integrado a la BIOS o mecanismos de detección de apertura de chasis**, solicitamos respetuosamente a la entidad declarar como no cumple la propuesta técnica presentada por el proponente ya que la adición de este dispositivo representa una mejora en las condiciones técnicas e induce a la entidad al error toda vez que a folio 197 de la propuesta presentada informa que si cumple a folio 2 y en el catálogo a partir del folio 201 no se visualiza esa condición de cumplimiento, esto es causal de rechazo del mismo de acuerdo a los lineamientos planteados en el decreto 1510 de 2013 y la ley de contratación estatal ley 1150 de 2007.

RESPUESTA N° 8

El comité técnico no acepta la observación al encontrar que esto no implica mejoramiento de la oferta dado que el equipo **PCSMART A10G0B21H SERIES** cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego definitivo; en la oferta inicial del oferente a folio 197 de la oferta, el oferente se compromete con la entidad a cumplir con dicha especificación en su anexo 2 de la misma

Proyecto:



Abogado David Vargas Gómez
Jurídico Evaluador



Ariel Valencia
Técnico Evaluador